



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ayacucho, 18 NOV 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 772-2014-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el Expediente N° 002642, de fecha 03 de febrero del 2015, Informe N° 543-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Decreto N° 12268-2015-GRA/ORADM-ORH, sobre solicitud de reconocimiento por encontrarse dentro de la Ley N° 24041, en doscientos treinta y un (231) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el señor **Raúl Vicente Gallardo Sulca**, peticiona el reconocimiento por encontrarse dentro de la Ley N° 24041 y su protección contra el despido arbitrario, así como, la desnaturalización de los contratos y la reubicación y/o contratación definitiva en una plaza vacante presupuestada de Técnico Administrativo del CAP-PAP y CNP, del Gobierno Regional de Ayacucho, así como, el reconocimiento del tiempo de servicios prestado al estado, amparándose en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado que consagra el derecho de petición individual, concordante con los artículos 106°, 200° y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como la Ley N° 24041, Ley de Estabilidad Laboral del Personal Contratado Permanente;

Que, mediante Informe N° 543-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB-SRT, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de considerar improcedente la petición del señor aludido en el considerando precedente, toda vez que, el recurrente trabajó por diferentes modalidades de contrato durante 17 años, 05 meses, y a la fecha, se encuentra bajo la modalidad de Contrato Administrativo



de Servicios (CAS) durante seis (06) años, cinco (05) meses, en consecuencia, el Régimen Laboral Especial de Contrato Administrativo de Servicio no resulta aplicable la Ley N° 24041, toda vez, que el administrado al haber suscrito contratos CAS, mantiene vínculo laboral de carácter determinado, supone una contratación temporal, por un periodo restringido a un año fiscal, renovable, debido a una sentencia emitida por el Tribunal Constitucional los contratos CAS, debe interpretarse como un régimen especial de contratación de naturaleza laboral a plazo determinado;

Que, la Ley N° 24041, precisa. Que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V, del Decreto Legislativo N° 276, y con sujeción al procedimiento establecido el él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley; no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: Trabajos para obra determinada, labores en Proyectos de Inversión, Proyectos Especiales, Programas y Actividades Técnicas Administrativas y Ocupacionales, siempre en cuando sean de duración determinada; por lo que, el requerimiento del administrado deviene en improcedente, sobre reconocimiento de encontrarse dentro de la Ley N° 24041 y su protección contra el despido arbitrario, así como, la desnaturalización de los contratos y la reubicación y/o contratación definitiva en una plaza vacante presupuestada de Técnico Administrativo del CAP-PAP y CNP, del Gobierno Regional de Ayacucho y el reconocimiento de tiempo de servicios, por encontrarse contratado bajo el régimen de contrato CAS, en consecuencia se encuentra considerado bajo esta régimen laboral y con los beneficios sociales que la propia ley y su reglamento, le concede;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de contrato del señor Raúl Vicente Gallardo, de reconocimiento por encontrarse dentro de la Ley N° 24041 y su protección contra el despido arbitrario, así como, la desnaturalización de los contratos y la reubicación y/o contratación definitiva en una plaza vacante presupuestada de Técnico Administrativo del CAP-PAP y CNP, del Gobierno Regional de Ayacucho, así como, el reconocimiento del tiempo de servicios prestado al estado, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
Gabriela Caverro
D^{ña} GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

 GOBIERNO REGIONAL
V° B°
Director Regional
Administración
AYACUCHO

 GOBIERNO REGIONAL
V° B°
Director Regional
Asesoría Técnica
AYACUCHO

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
V° B°
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
AYACUCHO